

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 12 DE JULIO DE 1974

No. 17.635

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 54 de 6 de Junio de 1974, por la cual se reforman algunos Artículos del Código Fiscal.

✓ Ley No. 68 de 5 de julio de 1974, por la cual se modifica el Artículo 1794 del Código Civil

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

REFORMANSE UNOS ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL

LEY No. 54

(De 6 de junio de 1974)

Por la cual se reforman algunos Artículos del Código Fiscal.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El acápite c) del Parágrafo Uno del Artículo 697 del Código Fiscal, quedará así:

"c) Las sumas pagadas por las personas naturales en concepto de intereses por préstamos hipotecarios que se hayan destinado o se destinaren exclusivamente a la adquisición, construcción o mejora de vivienda propias, así como intereses por préstamos para educación".

ARTICULO SEGUNDO: Se adiciona al Artículo 708 del Código Fiscal con el siguiente acápite:

"ñ) Los intereses que devenguen los Bancos Nacionales o Extranjeros provenientes de préstamos que concedan a los agricultores de la República de Panamá, dentro del ciclo de siembra siempre y cuando el producto de estos préstamos se utilicen en la producción de arroz, maíz, frijoles y sorgo y los mismos se concerten en un interés no mayor del ocho (8o/o) por ciento anual".

ARTICULO TERCERO: El Capítulo IV del Título I del Libro Cuarto del Código Fiscal, quedará así:

CAPITULO IV RECURSOS

ARTICULO CUARTO: El Artículo 723 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 723: El contribuyente podrá interponer recurso de reconsideración en contra de la resolución referida en los artículos 720 y 721 de este Código, o la que determina de oficio la renta o la liquidación regular de su renta. Este recurso deberá interponerlo y formalizarlo por escrito el contribuyente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de las resoluciones mencionadas. Respecto a las liquidaciones regulares de la renta podrá interponerlo y formalizarlo el contribuyente, también por escrito, hasta el último día del plazo señalado para el pago de dicha renta.

Dentro de los mismos términos podrá el contribuyente interponer recurso de apelación contra las resoluciones mencionadas".

ARTICULO QUINTO: El Artículo 724 del Código Fiscal quedará así:

"ARTICULO 724: Vencidos los términos de que trata el artículo anterior sin que el interesado haya presentado recurso alguno se procederá a cobrar el impuesto de acuerdo con la liquidación o determinación de que se trate.

El contribuyente que no haya hecho uso de los recursos contra la resolución que contiene la liquidación adicional según el artículo anterior, podrá recurrir contra la misma dentro de los seis meses a partir de la fecha de la liquidación adicional, acompañando las pruebas del pago del impuesto, requisito sin el cual no se admitirá ningún recurso. En este último caso si la resolución es favorable, las sumas pagadas en exceso le serán devueltas en efectivo a más tardar en el término de un (1) mes contado desde la ejecutoria de la Resolución".

ARTICULO SEXTO: El Artículo 725 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 725: En los casos del Artículo 746 cuando el interesado no hiciere uso del derecho que le confiere el artículo 723, podrá recurrir dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la liquidación respectiva acompañando la prueba del pago del impuesto requisito sin el cual no se admitirá ningún recurso. En este último caso, se aplicará lo dispuesto en la parte final del inciso segundo del artículo anterior".

ARTICULO SEPTIMO: Se adiciona un párrafo al Artículo 727 del Código Fiscal, así:

"En los casos que se señalan en el Artículo 731 de este Código, el agente que no haga la retención de las sumas a que está obligado tendrá a su cargo el pago de un recargo de 10o/o de las cantidades no retenidas y un interés de 1o/o por mes o fracción de mes, contado a partir de la fecha en que debió hacerse la retención. Si el pago se hace mediante

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdova (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDCITOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

ejecución, el agente retenedor pagará a su cuenta un recargo adicional de 10 o/o.

Parágrafo Transitorio: La medida anterior no regirá para los agentes de retención que voluntariamente y dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de esta ley, paguen al Tesoro Nacional la suma del impuesto no retenido en períodos fiscales anteriores, esté o no en trámite una liquidación adicional a la renta, y por la cantidad del impuesto que declare y pague dentro del mismo plazo".

ARTICULO OCTAVO: El artículo 728 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 728: La totalidad de la parte del impuesto de que trata el artículo 720 de este Código y la totalidad del impuesto de que trata el artículo 746 deberá pagarse con un recargo del diez por ciento (10o/o).

En ambos casos el impuesto adeudado devengará un interés del uno por ciento (1o/o) por mes o fracción de mes, calculado a partir de la fecha en que el impuesto causado debió pagarse.

Parágrafo Transitorio: Se concede un plazo de 120 días contados a partir de la vigencia de esta Ley para que los contribuyentes presenten o corrijan sus declaraciones de rentas de períodos fiscales anteriores a 1974 esté o no en trámite una liquidación adicional, y paguen dentro del mismo plazo el impuesto o la diferencia del impuesto que se declare, sin recargo ni intereses.

Los mencionados contribuyentes que al término de los 120 días no se hayan acogido a este beneficio estarán sujetos al pago de un recargo de 10o/o más un interés mensual de 1o/o computado a partir de la vigencia de esta Ley por las liquidaciones adicionales o gravámenes de oficio que se le expidan. Sin embargo el recargo será de 15o/o para los contribuyentes a quienes se les haya

expedido liquidación adicional o gravamen de oficio que, dentro del plazo señalado, se encuentren en trámite en la vía gubernativa y no lo cancelen en el término de 120 días antes indicado".

ARTICULO NOVENO: El Artículo 767 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 767: La base de cálculo de este impuesto será el mayor valor de cualesquiera de los siguientes:

a.-El avalúo de la propiedad inmueble fijado por la Dirección General de Catastro;

b.-El precio acordado en la compraventa del inmueble; y

c.-El avalúo en juicio de sucesión.

Sin embargo, la regla anterior no será aplicable cuando de conformidad con las disposiciones de este capítulo o de leyes especiales disminuye el valor catastral del inmueble, a consecuencia de avalúo específico fijado por la Dirección General de Catastro en cuyo caso regirá el avalúo así rebajado".

ARTICULO DECIMO: La regla establecida en el artículo anterior modifica todas las disposiciones legales relativas a la base del cálculo del Impuesto de Inmuebles, contenida en el Código Fiscal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República,

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro, al.,
LUIS M. ADAMES

Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario
GERARDO GONZALEZ

Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

ROLANDO MURGAS

Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda ai.,

ABEL RODRIGUEZ

Ministro de Planificación y
Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA Jr.

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,

RAFAEL AYAX MOSCOTE

ELI M. ABBO

SECRETARIO GENERAL, ai.

Nota: Por un error involuntario en su contenido en la Ley No. 54 de 6 de junio de 1974, publicada el día 2 de julio de 1974, en la Gaceta Oficial No. 17.627 lo reproducimos íntegramente.

MODIFICASE UN ARTICULO DEL CODIGO CIVIL

✓ LEY No. 68

(De 5 de Julio de 1974)

Por la cual se modifica el artículo 1794 del Código Civil.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se modifica el artículo 1794 del Código Civil, el cual quedará así:

"Artículo 1794: Para ser Registrador General se requiere:

- 1.-Ser panameño por nacimiento;
- 2.-Haber cumplido veinticinco años de edad;
- 3.-Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos;
- 4.-Poseer título universitario en Derecho, inscrito en la Oficina que la Ley señale; y
- 5.-Haber completado un período de tres años, durante el cual haya ejercido la profesión de abogado u otro cargo para cuyo ejercicio se requiera título universitario en Derecho".

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro.-

DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.,
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO,
Presidente de la Asamblea
Nacional de Representantes
de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR T. GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e
Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación

RAFAEL AYAX MOSCOTE

Secretario General

ROGER DECEREGA

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO No. 17
(Del 4 de marzo de 1974)

Por el cual se gravan con impuestos los aparatos de
venta automática de productos.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE DAVID

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

A.-Que el numeral tres (3) del artículo No. 75
de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, sobre
Régimen Municipal instituye como susceptible de
ser gravados los aparatos mecánicos de venta
automática de productos;

B.-Que personas jurídicas o naturales con ánimo
de lucro explotan el negocio de operar aparatos
mecánicos de venta automática de productos;

C.-Que el Municipio debe recaudar fondos para
mejorar los servicios que presta a la comunidad;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Es objeto de impuesto
los aparatos de venta automática de productos
conforme se establece en el presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Las personas jurídicas
o naturales que exploten el negocio de venta
automática de productos por medio de aparatos o
máquinas accionadas por monedas pagarán un
impuesto así:

1.-Venta de cigarrillos de B/.3.00 a 5.00
mensuales

2.-Venta de agua gaseosa B/.1.00 mensual

3.-Venta de golosinas empacadas de B/.2.00 a
B/.4.00 mensuales

PARAGRAFO: Será susceptible de pagar este
impuesto toda persona natural o jurídica que tenga
en su establecimiento una o más aparatos o
máquinas, fueren o no los propietarios de dichas
máquinas y el impuesto que se establece por el
presente acuerdo se pagará por cada aparato o
máquina.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo deroga
cualquier anterior que le sea contrario.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo iniciará su
vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable
Consejo Municipal de David a los cuatro (4) días
del mes de marzo de 1974.

EL PRESIDENTE

MIZAE A. SOBERON

LA SECRETARIA,
ENEDINA DE GONZALEZ

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
DAVID, David, seis (6) de marzo de mil
novecientos setenta y cuatro (1974).

SANCIONADO — El acuerdo Municipal No. 17
de cuatro (4) de marzo de mil novecientos setenta
y cuatro (1974).

CUMPLASE Y DEVUELVA.

El Alcalde,
MIZAE A. SOBERON G.

Gladys Seballos Q.,
Secretaria.-

Siendo las dos (2) de la tarde del día de hoy seis
(6) de marzo de mil novecientos setenta y cuatro
(1974) se fija el presente acuerdo.

Gladys Seballos
Secretaria.-

ACUERDO No. 19
(del 4 de marzo de 1974)

Por el cual se crea un impuesto sobre clínicas
privadas

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE DAVID

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

A.- Que el numeral 30 del artículo 75 de la Ley

No. 106 de 8 de octubre de 1973 sobre Régimen Municipal instituye como susceptible de ser gravadas las clínicas privadas;

B.- Que personas naturales o jurídicas se dedican a explotar el negocio de clínicas;

C.- Que el Municipio de David, debe recaudar fondos a fin de prestar mejor servicio a la comunidad;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Es objeto de impuesto la actividad de personas naturales o jurídicas que lucren con la explotación del negocio de clínicas privadas.

ARTICULO SEGUNDO: Las personas naturales o jurídicas que exploten el negocio de clínicas privadas serán gravadas así:

PRIMERA CATEGORIA: Ciento Cincuenta Balboas (B/150.00) de impuesto mensual cuando tenga sala de cirugía y más de quince (15) cuartos o habitaciones para recluir enfermos;

SEGUNDA CATEGORIA: Cien Balboas (B/100.00) de impuesto mensual cuando tengan sala de cirugía y no menos de diez (10) cuartos o habitaciones para recluir enfermos.

PARAGRAFO: Se entiende por clínica el establecimiento donde se preste servicio de atención médica con sala de cirugía y hospitalización o alojamiento por más de un (1) día a personas que sufran padecimientos de salud.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando en las clínicas existan cuartos o habitaciones donde se recluyan más de una persona para los efectos de este artículo, se entenderá que dicho establecimiento tiene tantos cuartos o habitaciones o compartimientos como personas que se alojen, y por lo tanto, podrá clasificarse en la categoría o grupo que corresponda según se establece en este párrafo para determinar esto se tomará en consideración el número de camas que se ubiquen en cada cuarto o habitación.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo deroga cualquier disposición anterior que le sea contrario.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo iniciará su vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de David, a los cuatro (4) días del mes de marzo de 1974

EL PRESIDENTE

MIZAL A. SOBERON

LA SECRETARIA
ENEDINA DE GONZALEZ

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, David, seis (6) de marzo de mil novecientos setenta y cuatro (1974)

SANCIONADO, el Acuerdo Municipal No. 19 del cuatro (4) de marzo de mil novecientos setenta y cuatro (1974)

CUMPLASE Y DEVUELVA

El Alcalde,
Misael Soberón G.

Gladys Seballos Q.
Secretaria.

Siendo las dos de la tarde del día de hoy seis (6) de marzo de mil novecientos setenta y cuatro (1974) se fija el presente Acuerdo.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

La suscrita Juez Primero Municipal de Primera Categoría del Distrito de La Chorrera, emplaza a CESAR AUGUSTO GARCIA L., mayor de edad, natural de Panamá, casado, comerciante, residente en la ciudad de David, Prov. de Chiriquí, no porta céd. de identidad personal, para que dentro del término de DIEZ DIAS, más el de la distancia, concurra a notificarse de la sentencia civil, proferida en su contra cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PRIMERA CATEGORIA - La Chorrera, veinte de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, Visto el escrito anterior y como en este negocio no ha sido posible notificar al demandado CESAR AUGUSTO GARCIA, la sentencia dictada en su contra, y se ignora su paradero, se dispone notificarlo por medio de edicto que permanecerá fijado en esta oficina por el término de DIEZ DIAS y será publicado en los términos indicados por los artículos 472 y 473 del Código Judicial a costa del demandante -- Notifíquese y cúmplase -- La Juez, (fdo) Aida A. Ramos A. -- La Secretaria, (fdo) Margarita Cano H.

Por tanto se fija, el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, a las nueve de la mañana y copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas,

La Juez,
Aida A. Ramos A. (fdo).
La Secretaria,
Margarita Cano H. (fdo)
(Cuarta Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de SEBASTIAN GONZALEZ SERRANO o SEBASTIAN SERRANO, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI-Auto No. 228-DAVID, veinticuatro (24) de junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

VISTOS:

Per tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

QUE está abierta la sucesión intestada de SEBASTIAN GONZALEZ SERRANO o SEBASTIAN SERRANO, desde el

día veintidós (22) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973), fecha de su defunción; y

QUE es heredero, sin perjuicio de terceros, ALBERTO ANTONIO SERRANO en su condición de hermano del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo) F. A. Jiménez--Juez Primero del Circuito--Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintisiete (27) de junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974), por el término de diez (10) días.

El Juez
(fdo) F. A. Jiménez

El Secretario
(fdo) Félix A. Morales

L656952
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

Quien firma, Fiscal del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a PEDRO FRIAS CORTEZ (a) PEDRITO, varón, panameño, agricultor, soltero natural del Capurí, Corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos, Provincia del mismo nombre, trigueño, de 24 años de edad, no porta cédula de Identidad Personal, hijo de Mauricio Cortez y Guillermina Frías, nació el día 15 de mayo de 1950, de una estatura de 1,67, peso aproximado de 140 libras, con ojos castaños, de cabellos negro liso, y cuyo paradero actual se ignora, a fin de que dentro del improrrogable término de diez (10) días más de la distancia -- término que comenzará a correr desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial -- se presente a esta Fiscalía a rendir la indagatoria que de él se necesita en sumarias incoadas en su contra por el delito de HURTO DE UN TELEVISOR en esta Agencia del Ministerio Público, y en las que aparece el prenombrado PEDRO FRIAS CORTEZ (a) PEDRITO, como sindicado. Se advierte al emplazado de que su ausencia, no obstante este emplazamiento será apreciada como indicio grave en su contra y que esa situación no impedirá la continuación de la instrucción sumarial.

Por consiguiente y para que sirva de formal notificación al emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de Ley, y copias del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en Chitré, cabecera del Circuito Judicial de Herrera, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Fiscal del Circuito de Herrera,

(fdo) Oscar A. Vargas Vásquez,
El Secretario
(fdo.) Angel C. Llovel R.
(Quinta Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de MARIA DUBARRY GALLO DE VILLALAZ (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO--Panamá, veinti-

cinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

"VISTOS:.....

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que se encuentra abierta la sucesión intestada de MARIA DUBARRY GALLO DE VILLALAZ (q.e.p.d.), desde el día 23 de diciembre de 1971, fecha de su deceso, y

"Que son sus herederos, en su condición de sobrinos de la causante, ARTURO VICTOR DUBARRY y HAYDEE DUBARRY.

SE ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que puedan tener algún interés legítimo en él.
"Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, El Juez (fdo) Francisco Zaldívar S., El Secretario (fdo) Jesús Palacios Barría.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

(fdo) Lic. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(fdo) Jesús Palacios Barría
Secretario

L747883
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto

EMPLAZA:

A: LEROY WILBUR WATSON JR., Presidente y Representante Legal de la empresa denominada FIBRAS MODERNAS DE VIDRIO, S.A., o MODERN FIBERGLASS INC., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez -10- días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado JOSE SALVADOR MUÑOZ.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy cuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Juez
(fdo) Elías N. Sanjur Marcucci

(fdo) G. de Grossó (Sria.)

L747882
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 89

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: ANSELMA ALONSO CASTRO, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio, que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor Enrique Mon Pinzón.

Se le hace saber a la emplazada que si no compareciere al Tribunal, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación.

Panamá, 19 de junio de 1974

El Juez
(Fdo) Juan S. Alvarado S.

(Fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario

L747862
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a OTONIEL DE JESUS MARTINEZ MONSALVE, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesta en su contra por su esposa la señora ROSA LESVIA DE LEON DE MARTINEZ.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le NOMBRARA UN DEFENSOR DE AUSENTE con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintinueve (29) de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Juez,
(fdo) RICARDO VILLARREAL A.

(Fdo) LUIS A. BARRIA,
Secretario.

L150598
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al señor JOSE ANTONIO DIAZ BRID, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, TERESA FIGUEROA DE DIAZ, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el Juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo) Lic. FRANCISCO ZALDIVAR S.,
Juez Segundo del Circuito.

(fdo) JESUS PALACIOS BARRIA,
Secretario.

L747961
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Occidental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A NICOLASA VANEGAS de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituidos, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Occidental, por encontrarse en mora en el pago de Impuesto de Inmuebles, causados por la finca de su propiedad No. 06007 inscrita al folio 458 del tomo 584, sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí.

Se advierte al emplazado que si no comparece a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Occidental, hoy 27 de junio de 1974, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

RICAUTER ORTIZ A.,
Administrador Reg. de Ing. de Chiriquí,
Zona Occidental.

E. M. DE SANJUR,
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Occidental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A GUSTAVO ROSS A. de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituidos, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Occidental, por encontrarse en mora en el pago de impuesto de Inmuebles, causados por la finca de su propiedad No. 05477 inscrita al folio 84 del tomo 543, sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí.

Se advierte al emplazado que si no comparece a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Occidental, hoy 27 de junio de 1974, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

RICAUTER ORTIZ A.,
Administrador Reg. de Ing. de Chiriquí,
Zona Occidental.

E. M. DE SANJUR
Secretaria.

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por la COMPAÑIA NACIONAL DE AHORROS Y PRESTAMOS, S.A., contra SIMON ANTONIO PEÑA RODRIGUEZ, se señaló el día veintuno -21- de agosto de mil novecientos setenta y cuatro -1974- para que dentro de las horas legales de ese día tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"Finca No. 44,597 inscrita al folio 92 del tomo 1097 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número cuatro de la Sección "D" de la Urbanización Ciudad Jardín San Antonio situado en la jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá.- LINDEROS: Norte, con el lote D cinco, Sur, con el lote D tres; Este, con el lote C cuarenta y cuatro y Oeste, con la calle Panquilaco. MEDIDAS: Norte, 25 metros, Sur 25 metros, Este, 10 metros y OESTE 10 metros. Superficie 250 metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de tipo Girasol, de una sola planta, piso de concreto, paredes de bloque, techo de hierro acanalado".

Servirá de base para la subasta la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON CATORCE CENTESIMOS (B/7,272.14) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado, por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregarán a la parte interesada para su legal publicación, hoy cuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor,
(fdo.) Gladys de Grosso,

L747939
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO AL PUBLICO.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de CARMEN SOLE BOSCH, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- Panamá, veintuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro."

VISTOS:

Por lo que el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de CARMEN SOLE BOSCH, desde el día 29 de diciembre de 1973, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredero sin perjuicios de terceros CARLOS A. SOLE BOSCH en condición de hermano de la causante; y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión todas las personas que tengan algún

interés en la misma y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria. Cópiese y Notifíquese.

El Juez,
(fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI
(fdo.) GLADYS DE GROSSO (Sria.)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 21 de junio de 1974.

(fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci

(fdo.) Gladys de Grosso (Sria.)

L746131
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ANTONIA VALDERRAMA ROJAS en favor de OCTAVIO ANTONIO MOSQUERA VALDERRAMA, se ha dictado el auto que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLÉ.- Penonomé, veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.-

VISTOS:-

Por las anteriores razones, el que firma, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de Antonia Valderrama Rojas, desde el día de su defunción que fue según el Registro el día 4 de mayo de 1972;

SEGUNDO: Que es su heredero Octavio Antonio Mosquera Valderrama, en condición de hijo de la causante; y

ORDENA:

Que comparezcan al juicio todas las personas que tengan algún interés y así mismo que se fijen y publiquen los edictos emplazatorios de que tratan los Artículos 1601 y 1625 del Código Judicial por el término legal que es de diez (10) días conforme lo dispone el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969; copias de dicho edicto póngase a disposición de la parte interesada a fin de que haga las publicaciones de Ley en la prensa y en la Gaceta Oficial. Cópiese, notifíquese y cúmplase.- (fdo.) JUAN POLANCO P., Juez 1o. del Circuito de Coclé.- (fdo.) Ignacio García G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término legal de diez (10) días y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy once de junio de mil novecientos setenta y cuatro.-

JUAN POLANCO P.
Juez 1o. del Circuito de Coclé.

Ignacio García G.,
Secretario.

L747941
(única publicación)

Editora Renovación, S.A.